



RESOLUCIÓN N° 189-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 04 de marzo de 2020

VISTO:

El Expediente N° 999-2019/SBNSDDI que contiene el escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY** representado por su Alcalde, Elmer Alfonso Dueñas Espíritu, del procedimiento de **TRANSFERENCIA PREDIAL A FAVOR DE GOBIERNOS REGIONALES Y/O LOCALES**, del área de 803.00 m², ubicada al Este del Asentamiento Humano Santo Domingo, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, inscrito en la Partida Registral N° 11030302 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Casma – Zona Registral N° VII, anotado con CUS N° 118107 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante, “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N° 212-2019-MPH-A, presentado el 17 de mayo de 2019 [S.I. N° 16236 – 2019 (fojas 01 al 38)], la Municipalidad Provincial de Huarney (en adelante, “La Municipalidad”) representado por el Alcalde, Elmer Alfonso Dueñas Espíritu, solicitó la Transferencia Predial a favor de Gobiernos Regionales y/o Locales, entre otros, respecto de “el predio”, con la finalidad de ejecutar el **Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de las Aguas Residuales de la ciudad de Huarney, Distrito de Huarney, Provincia de Huarney, Región Ancash** (en adelante, “el proyecto”); para tal efecto presentó los siguientes documentos: **a)** copia del Acuerdo de Concejo N° 085-2019-MPH del 15 de mayo de 2019 que aprueba la solicitud de transferencia predial a Título Gratuito ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a favor de la Municipalidad Provincial de Huarney (fojas 02 y 03); **b)** Resolución Gerencial N° 0365-2019-



MPH/GGT emitido por la Municipalidad Provincial de Huarney el 15 de mayo de 2019 que aprueba el Plan Conceptual del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huarney, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash" (fojas 16); **c)** Plan Conceptual denominado "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Huarney, Distrito de Huarney, Provincia de Huarney, Región Ancash"(fojas 18 al 20); **d)** memoria descriptiva suscrita por el gerente de Gestión Territorial ingeniero Eduardo E. Quezada Vásquez, en marzo de 2019 (fojas 28 al 30); y, **e)** plano perimétrico y ubicación (Lámina PP-01) (fojas 24). Asimismo, con Oficio N° 435-2019-MPH/AL presentado el 5 de setiembre de 2019 [S.I. N° 29424-2019 (foja 46)], a efectos de complementar la documentación presentada, "La Municipalidad" adjuntó certificados de parámetros urbanísticos y edificatorios de "el predio".

4. Que, teniendo en cuenta que "La Municipalidad" solicitó en transferencia áreas inscritas en distintas partidas registrales (foja 1), esta Subdirección, con el fin de un mejor resolver, ha procedido a desacumular la solicitud presentada y abrir el Expediente N° 999-2019/SBNSDDI para calificar únicamente la solicitud de transferencia correspondiente al área de 803.00 m², en virtud del Principio de Impulso de Oficio¹ del Procedimiento Administrativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5. Que, efectuado el diagnóstico técnico, mediante el Informe Preliminar N° 808-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de julio de 2019 (foja 39 al 43), se determinó sobre "el predio", lo siguiente: **i)** se encuentra inscrito a favor de El Estado Peruano en la Partida N° 11030302 de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Casma, Zona Registral N° VII-Sede Huaraz, con CUS N° 118707; **ii)** es un terreno eriazo, de forma irregular, de topografía variada, con pendiente, de suelo arenoso y a la vez con afloramiento rocoso; **iii)** no presenta edificaciones, ni se encuentra cercado y se ubica cerca a zona urbana; **iv)** no se superpone con: derechos mineros, áreas naturales protegidas, Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos, líneas de transmisión de alta tensión, comunidades campesinas, vías, ni servidumbre; **v)** no ha sido identificado, ni reservado para reasentamiento de viviendas afectadas por el fenómeno del Niño Costero; **vi)** se encuentra desocupado. Asimismo, mediante el Informe Preliminar N° 1086-2019/SBN-DGPE-SDDI del 19 de setiembre de 2019 (foja 48 al 50), se concluyó que el predio no cuenta con zonificación, dado que sólo se ubica sobre terrenos eriazos; y, se encuentra inscrito en su totalidad a favor del Estado Peruano representado por la "SBN".

6. Que, el artículo 64° de "el Reglamento", establece que la transferencia de propiedad del Estado a favor de los Gobierno Regionales o Gobiernos Locales, podrá ser efectuada a título gratuito, a menos que dichas entidades obtengan algún beneficio económico producto de la transferencia, cuyo caso deberán entregar el 50% del valor del predio al Estado quedando el 50% restante a favor de los citados gobiernos. Asimismo, respecto de los requisitos formales para la transferencia interestatal de predios del Estado, estos se encuentran regulados en el artículo VIII de la Directiva N° 005-2013-SBN, denominada "Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado"; aprobada por Resolución N° 064-2013-SBN del 19 de setiembre de 2013 (en adelante, "La Directiva").

7. Que, el numeral 7.2 del punto VII de la "Directiva N° 005-2013-SBN" señala que con la información proporcionada por el administrado, previa inspección técnica, de ser necesaria, la SDDI o quien haga sus veces, procederá a verificar que el terreno solicitado sea efectivamente de libre disponibilidad, debiendo tener en cuenta para tal efecto la condición jurídica del predio y su no inclusión dentro de un régimen legal especial para la administración o disposición del mismo.

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

Principio de Impulso de Oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

(...)

Estos principios servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo.



RESOLUCIÓN N° 189-2020/SBN-DGPE-SDDI

8. Que, los profesionales de la Subdirección de Supervisión con fecha 30 de abril de 2019, efectuaron la inspección técnica a “el predio” quedando dicha inspección registrada en la Ficha Técnica N° 0422-2019/SBN-DGPE-SDS del 09 de mayo de 2019 (fojas 54 y 55), determinando que “el predio” es un terreno eriazo, de suelo arenoso y pendiente inclinada, colindante con la zona de expansión urbana; y, se encuentra totalmente libre de ocupaciones y edificaciones.



9. Que, en atención a los documentos presentados, mediante Informe Brigada N° 1320-2019/SBN-DGPE-SDDI del 20 de noviembre de 2019 (fojas 64 y 65), se determinó respecto de “el predio” lo siguiente: i) Constituye un bien de dominio privado del Estado y de libre disponibilidad y ii) “La Municipalidad” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 7.1 del artículo VII de “La Directiva”.

10. Que, no obstante, mediante Oficio N° 031-2020-MPH/A presentado el 07 de febrero de 2020 [S.I.N° 03225-2020 (foja 69)], “La Municipalidad” solicitó desistimiento al procedimiento de transferencia predial interestatal a título gratuito de “el predio”, dado que dicho predio ha sido considerando en el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales de la ciudad de Huarney”, distrito de Huarney, provincia de Huarney, Región Ancash, cuyo trámite de Transferencia Predial Interestatal a título gratuito se efectuará a favor de la empresa prestadora de saneamiento público SEDA CHIMBOTE, en el marco del Procedimiento de Transferencia Interestatal previsto por el T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192.

11. Que, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento; el numeral 200.4) del “TUO de la Ley N° 27444”, señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, el numeral 200.5) de la norma en mención, prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final de la instancia.

12. Que, en ese sentido, habiendo “La Municipalidad” precisado que se trata de un desistimiento del procedimiento y al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por “La Municipalidad”, disponiéndose el archivo definitivo del Expediente N° 999-2019/SBNSDDI una vez quede emitida la presente resolución; sin perjuicio que posteriormente “La Municipalidad” pueda volver a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa señalada en el considerando anterior.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el TUO de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2013/SBN aprobada por Resolución N° 067-2013-SBN; y, el Informe Técnico Legal N° 208-2020/SBN-DGPE-SDDI del XX de 04 de marzo del 2020 (fojas 73 y 74).





SE RESUELVE:

PRIMERO.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY**, representado por el Alcalde, Elmer Alfonso Dueñas Espiritu, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo con Expediente N° 999-2019/SBNSDDI luego de consentida la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.

P.O.I. 20.1.2.15



Abog. PAOLA BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Subdirectora (e) del Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES